

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN  
para dentro y fuera de la capital

Un año ..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.),  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia y SS.  
AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes,  
continúan sin novedad en su importante  
salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás  
personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 163.

Según me comunica el Alcalde de Navaleno, se halla recogida en dicha localidad, una vaca negra, como de tres a cuatro años, tiene hendia en las dos orejas y una herradura de marco en el anca derecha, lleva un cencerro pequeño y parió el día que se recogió.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de dicho pueblo a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 28 de Mayo de 1928.

El Gobernador interino,  
LUIS LLORENTE.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Núm. 961.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueban los Estatutos por los que ha de regirse la Mancomunidad formada por los Ayuntamientos de Berzosa y Villálvaro, ambos de la provincia de Soria, a los efectos de sostener un solo Secretario.

Dado en Palacio a veintidos de Mayo de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

(Gaceta del día 25 de Mayo.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO.

Núm. 929.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Toda entidad o particular que adquiriera semillas para el cultivo, de cualquier clase y procedencia que sean, tendrá derecho a su análisis para comprobar cuantos extremos le interesen, con arreglo a las Instrucciones y tarifas aprobadas por Real orden de 4 de Febrero de 1926.

Art. 2.º El análisis de semillas para el cultivo estará exclusivamente a cargo de la Estación Central de Ensayos de Semillas, establecida en la Moncloa (Madrid), así como de las que actualmente funcionan y de las que en lo sucesivo puedan crearse con este carácter.

El Ministro de Fomento queda facultado para reorganizar dichos establecimientos en la forma más conveniente al buen servicio.

Art. 3.º La Estación Central de Ensayos de Semillas, además de los trabajos que le estén encomendados, actuará de árbitro para resolver definitivamente las diferencias en los resultados de análisis obtenidos en las demás Estaciones similares y en los recursos de alzada que promuevan contra las resoluciones de las autoridades gubernativas, su informe se considerará como de carácter definitivo en el concepto técnico.

Art. 4.º Si por el análisis se comprueba que la variedad o características de las semillas difieren de las expresadas y garantizadas por el vendedor, el comprador tendrá derecho a una indemnización o a la devolución del importe. Asimismo el vendedor podrá ser multado según la importancia de la falta, pudiendo llegarse a la incautación de las semillas de mala calidad que tenga en depósito.

Cuando se deduzca el análisis que la semilla adquirida posee un valor inferior al garantizado, el comprador tendrá derecho a indemnización, siempre que las condiciones de aquélla para una determinación dada (pureza, poder germinativo, etc.), sobrepasen del margen de tolerancia admitido.

Tanto este margen como la indemnización serán fijados para los distintos casos por el Ministerio de Fomento.

Art. 5.ª Todas las casas que se dediquen al comercio de semillas para el cultivo tienen la obligación de retirar periódicamente de la venta aquellas que, bien por el tiempo que lleven en su poder, por de-

fectos de conservación o por cualquier otra causa, no reúnan las debidas condiciones de vitalidad; incurriendo en responsabilidad en caso contrario. También deben desde luego ser retiradas de la venta cuantas semillas estén mezcladas con impurezas perjudiciales en proporción nociva para el cultivo.

Dos veces al año, las casas inscritas remitirán a la Sección agronómica de la provincia respectiva una relación que exprese la cantidad y procedencia de las semillas puestas a la venta y precios fijados para ésta, así como la pureza y poder germinativo de las mismas, si se ofrecieran al público con dichas garantías.

Art. 6.ª Los vendedores de esta clase de semillas se inscribirán obligatoriamente como tales en los registros abiertos a este fin en las Secciones agronómicas provinciales.

En dicho registro constará: *a)* el nombre y apellidos del vendedor; *b)*, señas del almacén o comercio, o de ellos si son varios en la misma provincia, *c)*, casas nacionales, extranjeras o particulares que suministren la semilla; *d)*, grupos de semillas a que especialmente se dedica (cereales, forrajeras, hortícolas, pratenses, de jardín, etcetera).

Art. 7.º La inscripción en dicho registro se hará en un plazo de sesenta días, a partir de la fecha de este decreto. Los que dejen de cumplir dicho requisito no podrán dedicarse en lo sucesivo a tal comercio.

Los establecimientos nuevos necesitarán la previa inscripción en el registro mencionado para que pueda autorizarse su apertura.

Los Gobernadores civiles de las provincias cuidarán del cumplimiento de dichos preceptos, imponiendo en caso preciso las sanciones que procedan.

Art. 8.º Las Secciones agronómicas formarán cada año una relación de los establecimientos inscritos en el registro de casas dedicadas a la venta de semillas agrícolas, la cual se enviará durante el

mes de Enero al Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*, así como a la Estación de Ensayos de Semillas de la zona y a la Estación Central, la que recopilará todos los datos recibidos, formando una relación general para su publicación por la Dirección general de Agricultura y Montes.

Art. 9.º El personal técnico de las Estaciones de Ensayos de Semillas estará encargado de vigilar el comercio de estos productos, velando por el cumplimiento de lo preceptuado en la presente disposición. A este objeto, inspeccionará los comercios dedicados a la venta de semillas dos veces al año, eligiendo las épocas que estime más oportunas y eficaces para el fin perseguido, y después de conocer la relación de los que cada comercio ponga a la venta.

En dicha inspección se tomarán muestras de todas aquellas semillas que por su aspecto den lugar a dudas sobre su estado o de aquellas que por otras razones requieran una atención y vigilancia especial. Dichas muestras, tomadas con las garantías que previene la Real orden de 4 de Febrero de 1926, se enviarán, para su análisis, a las Estaciones correspondientes y, en caso de fraude, remitirán los boletines en que se exprese el resultado de aquéllos a las Secciones agronómicas de las provincias respectivas, para que propongan a las autoridades gubernativas las medidas y sanciones a que haya lugar.

Art. 10. Las Estaciones de Ensayo de Semillas, al remitir el boletín con el resultado del análisis a las Secciones agronómicas, indicarán el coste del mismo, según la tarifa oficial, debiendo ser abonado éste por el vendedor, en caso de fraude; de no haberlo, el análisis será de oficio.

Art. 11. De las infracciones que se cometan respecto de los artículos anteriores, darán cuenta a las Secciones agronómicas o a las Estaciones de Ensayos de Semillas de la provincia al Gobernador civil, el cual podrá imponer multas de 50 a 500 pesetas, según las circunstancias que concurren

en la falta. En los casos de reincidencia, la multa será doble que la impuesta la vez anterior, y cuando por reincidencia lo estime oportuno la autoridad gubernativa podrá llegar al cierre del establecimiento o prohibición de la venta de la mercancía causa de la infracción.

Art. 12. Todos los años, durante el mes de Diciembre, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia una relación de los comerciantes de semillas que hayan incurrido en responsabilidad por la venta de sus productos, indicando el número de veces que hayan sido multados y sus causas. De igual forma se publicarán las listas de los que no han incurrido en falta alguna y podrán dárseles certificados que acrediten la corrección de su proceder.

Art. 13. Las semillas que lleguen a España procedentes del extranjero se ajustarán a lo preceptuado para las nacionales. Las Aduanas deberán detener aquellas partidas que carezcan de las correspondientes etiquetas, avisando a las Secciones agronómicas correspondientes, las que fijarán un plazo al consignatario para que cumpla el expresado requisito, tomándose muestras de comprobación, si se estimase necesario.

Art. 14. Todo comerciante de semillas que se someta voluntariamente a un constante control oficial analítico para las transacciones de semillas, bien por petición de sus compradores o por su propia conveniencia, tanto para garantía de las compras que realice como para asegurarse del estado de las semillas en existencia, podrá solicitar bonificación con relación a las tarifas ordinarias.

El Ministerio de Fomento fijará las condiciones en que se han de llevar a cabo esos beneficios.

Art. 15. Todos los años se publicará por la Dirección general de Agricultura y Montes la lista de casas concertadas para el análisis, insertándose también en los *Boletines oficiales* de las provincias correspondientes. De dicha lista se suprimirán

aquellos establecimientos que no cumplan las condiciones del convenio estipulado.

Art. 16. Queda terminantemente prohibida la venta de semillas mezcladas, En los casos que se requiera esta mezcla el comprador las adquirirá siempre por separado, para mezclarlas después de comprobar el estado y características de cada clase de semillas.

Todos los Servicios agronómicos oficiales facilitarán al agricultor que lo solicite fórmulas de mezclas de semillas apropiadas a cada caso.

Art. 17. Por el Ministerio de Fomento se dictarán las instrucciones necesarias para el cumplimiento de estos preceptos.

Art. 18. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en el presente decreto.

Dado en Palacio a diez y ocho de Mayo de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

(Gaceta del día 19 de Mayo.)

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

##### Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, en su orden fecha 23 del actual, queda abierto el pago de la mensualidad corriente a las Clases pasivas que perciben sus haberes en esta provincia, durante los días 1, 2 y 4, del próximo mes de Junio, en la forma siguiente:

Día 1. Retirados, montepío civil y mesadas de supervivencia.

Día 2. Montepío militar, jubilados y remuneratorias.

Día 4. Todas las nóminas sin distinción y habilitados.

Soria 25 de Mayo de 1928.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis.

#### SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL.—RUSTICA

##### JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA.

##### Anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del

reglamento de 23 de Octubre de 1913, se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general, que la Junta técnica provincial, visto el informe de la Junta pericial correspondiente, ha aprobado la siguiente relación de tipos evaluatorios:

##### Término municipal de Cuevas de Ayllón.

Calificación y subcalificación.	Clases del cuadro		Lí- quidos.	Superficie imponible en el término	
	Loc. de	En la zona.		H.	A. C.
Cereales, leguminosas o tuberculos . . . . .	1. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	368	18	60 52
Idem. . . . .	2. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	274	7	94 69
Idem. . . . .	3. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	180	12	09 05
Idem. . . . .	4. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	118	7	85 41
Cereales . . . . .	1. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	80	6	94 55
Idem . . . . .	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	54	161	96 75
Idem . . . . .	3. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	38	421	36 15
Idem . . . . .	4. <sup>a</sup>	16. <sup>a</sup>	19	578	26 59
Idem . . . . .	5. <sup>a</sup>	19. <sup>a</sup>	10	577	46 01
Pradera. . . . .	1. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	98	12	70 01
Idem. . . . .	2. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	75	14	52 28
Idem. . . . .	3. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	47	12	14 55
Pastos . . . . .	1. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	6	81	83 05
Idem. . . . .	2. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	4	442	19 15
Idem. . . . .	3. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	1 50	1163	16 37
Arboles de ribera . . . . .	única.	4. <sup>a</sup>	10	3	74 61
Monte público núm. 74 especial total			2159 40	224	31 76
Viña. . . . .	única.	9. <sup>a</sup>	35	0	24 77
Monte bajo. . . . .	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	11	29	69 26
Idem. . . . .	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	10	98	68 11
Idem. . . . .	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	9	21	50 75
Eras . . . . .	única. (c. 1. <sup>a</sup> )		80	2	20 98

Esta relación estará expuesta al público durante quince días en el mencionado pueblo para que puedan reclamar, ante la Jefatura provincial, el Ayuntamiento y contribuyentes, y al finalizar el mencionado plazo, aquélla acordará lo que proceda.

Soria 26 de Mayo de 1928.—El Ingeniero Presidente de la Junta técnica, Fermín Gimenez Benito.

#### INSTITUTO GEOGRAFICO Y CATASTRAL

##### BRIGADA DE PARCELACIÓN.—SORIA.

##### Anuncio.

Por el presente, se hace saber a los propietarios de fincas rústicas y entidades agrícolas interesadas, que a partir del día de la fecha, se hallarán expuestos al público y durante un plazo de tres meses, en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, los planos correspondientes a los polígonos que se indican y acompañados de sus relaciones de características.

Salinas de Medinaceli, polígonos números 10 y 12.

Morales, id. id. 6, 7, 8 y 9.

Esteras de Medinaceli, id. id. 6 y 7.

Berlanga de Duero, id. id. 12 y 13.

Ciruela, anejo de Paones, id. id. 35, 36, 37 y 40

Brias, id. id. 16.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, quienes ante la Junta pericial del respectivo municipio, podrán presentar, verbalmente o por escrito, las reclamaciones que juzgen necesarias a su interés, por los conceptos que abarcan los mismos.

Soria 25 de Mayo de 1928.—El Ingeniero Jefe de la Brigada, Manuel Cerrada.

#### **Dirección general de Administración.**

Incursos por diversas causas en el artículo 28 del reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que seguidamente se expresan, y decaídos, por tanto, en su derecho a nombrar Secretario municipal,

Esta Dirección general, haciendo el uso que el mencionado artículo le concede, ha acordado designar para ocupar las Secretarías respectivas a los individuos que a continuación se expresan.

Madrid, 24 de Mayo de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

#### *Relación que se cita.*

Provincia de Burgos: Los Barrios de Villadiego, D. Mariano Domínguez Sacristán.

Idem de Castellón: Paviás, D. Leopoldo Calderazo Villuendas.

Idem de Guadalajara: Huertahernando, don Sixto Yagüe Hernando; Valderrebollo, D. Vicente Alcalde Bachiller; Peñalén, D. Angel Poza Pascual.

Idem de Huelva: Valdelarco, D. Veremundo Arias Vázquez.

Idem de Málaga: Benamocarra, D. Luis Trujillo Rubio.

Idem de Santander: San Miguel de Aguayo, D. Jesús Domínguez Rodríguez.

Idem de Salamanca: La Vidola, D. Saturnino Fernández Rodríguez.

Idem de Zamora: Cibanal, D. Luis Esteban Pérez.

Según comunican las respectivas Alcaldías, en cumplimiento del art. 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, y en virtud de los concursos últimamente celebrados, han sido designados para ocupar las Secretarías que a continuación se expresan los individuos que seguidamente se relacionan, sin que la publicación de los indicados nombramientos les convalide cuando éstos hubieren recardo en personas que carecieren de las condiciones reglamentarias.

Madrid, 24 de Mayo de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

#### *Relación que se cita.*

Provincia de Avila: Navatejares, D. Juan Sánchez Muñoz, Secretario de Solana de Béjar, en la misma provincia.

Idem de Badajoz: Torre de Miguel Sesmero, D. Amalio Muñoz García Mora, caso 4.º del artículo 20 del precitado reglamento.

Idem de Burgos: Tórtoles de Esgueva, Don Constancio Izquierdo Velasco, Real decreto de 6 de Abril de 1927.—Villanueva de Olra, D. Matías Sánchez Pérez, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.

Idem de Ciudad Real: Ballesteros de Calatrava, D. Abundio C. Lorente Crespo, caso 4.º del artículo 20.

Idem de Gerona: Albons, D. Miguel García San Vicente, caso 4.º del artículo 20.—Bassagoda, D. José Pilarrés Torres, caso 4.º

Idem de Madrid: Pedrezuela, D. Ramón Gómez de la Fuente, caso 4.º—Villavieja del Lozoya, D. Francisco Elorz Eraso, opositor número 209.

Idem de Salamanca: Tordillos, D. Nicolás Herrero Hernández, caso 4.º del artículo 20.—Valdefuentes de Sangusín, D. Emilio Gómez Calderón, Secretario de Pelabravo, en la misma provincia.

Idem de Valladolid: Valverde de Campos, don Marcelino Blanco Lucas, caso 4.º

Idem de Zamora: Losacio, D. Pedro González Fernández, Secretario de Moreruela de Tábara, en la misma provincia.

Idem de Zaragoza: Velilla de Ebro, D. Juan Lou Arroyo, caso 4.º

Idem de Santander: Argoños, D. Francisco Elorz Eraso, opositor número 209.

(Gaceta del día 26 de Mayo.)

### **Ayuntamientos**

#### **VINUESA**

*Subasta de obras a realizar de dos retretes-inodoros en las Escuelas de ambos sexos de Vinuesa.*

La subasta se celebrará el día 15 de Junio próximo a las doce de la mañana, en la casa de Ayuntamiento de esta villa.

El proyecto y pliego de condiciones, estarán de manifiesto en el mencionado local durante el plazo que media entre la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* y el día señalado para la subasta, a las horas hábiles de oficina.

Las proposiciones irán extendidas en papel sellado de 1'20 pesetas, o en papel común con el reintegro de igual clase.

El plazo de admisión de proposiciones terminará el mismo día a las once de su mañana.

Será necesario para optar a la subasta el depósito de 160 pesetas como fianza provisional, para garantía del cumplimiento del contrato y para responder de las obligaciones impuestas por el vigente reglamento de Accidentes del trabajo de 2 de Julio de 1902.

El presupuesto de contrato de estas obras es de 2.000 pesetas.

El plazo de ejecución de las mismas será de un mes, ateniéndose en cuanto al orden de su ejecución, plazo, valoración y al pliego de condiciones.

Vinuesa a 22 de Mayo de 1928.—El Alcalde, Pascual de Diego.

### EL ROYO

No habiéndose presentado petición alguna sobre las 4.344'65 pesetas, que existen en la caja del pósito de este pueblo, se anuncia nuevamente por medio de la presente, para que cuantos deseen tomar dinero a préstamo de dicho establecimiento, lo soliciten indistintamente de la Sección provincial o de esta Alcaldía, durante el plazo de diez días a contar desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial*.

El Royo 25 de Mayo de 1928 —El Alcalde, Paulino Durán.

## Juzgados de primera instancia

### SORIA

D. José María Fresneda y Moreno, Juez de primera instancia e instrucción accidental de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidades civiles dimanantes del sumario número 93 de 1923, sobre homicidio, contra Félix Villares Millán, he acordado sacar a tercera subasta la tercera parte de una cuarta parte de la décima parte de las fincas que se dirán, sin sujeción a tipo, embargadas a dicho penado, señalando al efecto el día 22 de Junio próximo, a las once de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, y bajo las condiciones que se expresarán:

#### *Fincas sitas en el casco y término de Tordesalas.*

1. Una casa en la calle Alta, señalada con los números 6 y 7, que tiene 300 metros cuadrados y consta de un piso y planta baja; lindante por derecha entrando, Capellanía de Lumbreras, hoy de Santos Lenguas; izquierda, calleja; espalda, el Calarizo, y frente, su entrada; tasada la parte que se subasta, en 5 pesetas.

2. Un solar en la calle Alta, número cinco,

de unos 20 metros cuadrados; que linda derecha entrando, la mitad de dicho solar, perteneciente a Santos Lenguas; izquierda, casa del dicente, y espalda, el mismo; en una id.

3. Una tierra en Torrubia, en el paraje llamado Cañada Lenguas; mide 89 areas 40 centiareas; lindante al N. y E., término de Noviercas; S., de Rafael Blanco, y O., de Pedro Hernandez; en 1'25 id.

4. Otra en Torrubia, en Cañada Lenguas, de 44 areas 72 centiareas; lindante al N., término de Noviercas; E., de Pedro Hernandez; O., de Venancio Martinez, y S., camino de Noviercas; en 0'50 id.

5. Otra en Torrubia, a los Roturos, de 22 areas 36 centiareas; lindante al N., de Pantaleón Gómez; S., Cirilo Villares, E., de esta hacienda, y O., término de Torrubia; en 0'30 id.

6. Otra en Torrubia, a los Roturos más abajo, de 44 areas 62 centiareas; lindante al N., de Pantaleón Jimenez; S., duda; E., monte de la Solana, y O., de Máximo Delso; en 0'50 id.

7. Otra en Torrubia, paraje de Carra-Ciria, de 44 areas 62 centiareas; lindante al N., carretera vieja; S., camino de Ciria; E., de Andrés Villares, y O., de Venancio Sanz; en 0'60 id.

8. Un lote de prado en el agregado Tordesalas o prado de Concejo, de cinco areas 49 centiareas; lindante al N., de Antonio Villares; S., de Juan Almajano; E., una acequia, y O., unos lotes; en 2 id.

9. Otra tierra en el Pasillo, mide 67 areas ocho centiareas; lindante al N., de Antonio Villares; S., carretera de Soria; E., corrales de Pasillo, y O., término de Torrubia; en 0'75 id.

10. Otra en Tordesalas, a la Carrasquilla, de 89 areas cuatro centiareas; lindante al N., S. y E., de esta hacienda, y O., senda de Reznos; en una peseta.

11. Otra en Tordesalas, en el alto de las Jontas o Tientas, de 44 areas 72 centiareas; lindante al N., Pedro Rubio; S. y O., el camino, y E., Capellanía de Lumbreras, en 0'60 id.

12. Otra en Tordesalas, o Valdeherrerros, de 44 areas 82 centiareas; lindante al N., camino de Almazán; S. y E., de esta hacienda, y O., término del pueblo de Reznos; en 0'60 id.

13. Otra en Tordesalas, al Montecillo, de 44 areas 72 centiareas; lindante al N., de Pantaleón Gómez; S., camino de Almazán; E. y O., Capellanía de Lumbreras; en 50 id.

14. Otra en Tordesalas, a las Marianas mas abajo, de 67 areas ocho centiareas; lindante al N., Capellanía de Lumbreras; S., la misma; E., Pedro Hernandez, y O., la senda de Reznos; en 0'80 id.

15. Otra en Tordesalás, a las Marianas, de una hectarea, 11 areas 80 centiareas; lindante al N., de José Sanz; S., de Alvaro Muñoz, E., de Pedro Hernandez, y O., de esta hacienda; en 1'25 idem.

16. Otra en Tordesalás, al alto de Carra-Ciria, de 22 areas 36 centiareas; lindante al N., S. y O., de esta hacienda, y E., el pedujal del pueblo; en 0'30 id.

17. Otra en Tordesalás, a Carra-Ciria, de 22 areas 36 centiareas; lindante al N., camino; S., de Bernabe Villares, y E. y O., de esta hacienda; en 0'25 id.

18. Otra en Tordesalás, al herreñal del Calvario, de 11 areas 18 centiareas; lindante al N., camino de Ciria; S., E. y O., de esta hacienda; en 0'15 id.

19. Otra en Tordesalás, al Tomillar; de 44 areas 72 centiareas; lindante al N., de Andrés Sanz; S., Capellania; E., de esta hacienda, y O., camino de Noviercas; en 0'60 id.

20. Un lote de prado en Tordesalás, al Tomillar, más abajo, de 11 areas 18 centiareas; lindante al N., Capellania; S., de Pantaleón Gómez; E., senda de la Vega, y O., ribazos; en 0'20 id.

21. Un lote de prado a pastos en Tordesalás, al Llano de los Prados; de dos areas 48 centiareas; lindante al N., Pantaleón Gómez; S., Venancio Martínez, E., servidumbre de los lotes, y O., acequia; en una id.

22. Un lote de prado a pastos en Tordesalás, al Llano de los Prados, mas arriba, de dos areas 48 centiareas; linda al N., Cirilo Villares; S., Juan Almajano; E., servidumbre del prado, y O., de esta hacienda, en una id.

23. Un huerto hortaliza en Tordesalás, junto al Lavadero, de una hectarea, dos centiareas; linda al N., Manuel Villares; S., Lavadero; E., la Balsa, y O., Antonio Villares; en una id.

24. Otra tierra en Tordesalás, al Montecillo, de 55 areas 90 centiareas; lindante al N., esta hacienda; S., y E., Estanislao Garcia, y O., Antonio Villares; en 0'60 id.

25. Otra en Tordesalás, al Regacho de las Marianas, de 44 areas 72 centiareas; linda al N., José Sanz; S., Antonio Vilares; E., el Regacho, y O., senda del pueblo de Reznos; en 0'60 id.

26. Otra en Tordesalás, a las Marianas, de 44 areas 72 centiareas; linda N., Mauricio Blanco; S., Eleuterio Rubio; E., Antonio Rubio; y O., de esta hacienda, en 0'50.

27. Otra en Tordesalás, a los Fletarales, de 44 areas 72 centiareas; linda al N., de esta hacienda; E. y S., de la misma hacienda, y O., carretera vieja y camino; en 0'60 id.

28. Otra en Tordesalás al Llano de los Pra-

dos; de 22 areas 36 centiareas; lindante al N., senda; S., acequia; E., Manuel Villares, y O., de esta hacienda, en 0'30 id.

29. Otra en Tordesalás, a los Hitarrales, de 55 areas 20 centiareas; lindante al N., senda de los Cabezudos; S., Llano de los Hitarrales; E., Capellania de Lumbreras; y O., liego en 0'75 idem.

30. Un huerto destinado a hortalizas en Tordesalás, a la Calleja, mide tres areas 42 centiareas; lindante al N., calleja de la Balsa; S., camino real; E., Jacoba Villares, y O., José Sanz; en una id.

31. Una suerte de prado destinado hoy a labor, en Tordesalás, al Llano de los Prados, de dos areas 75 centiareas; lindante al N., Antonio Villares; S., Marcelino Villares; E., acequia, y O., servidumbre; en una id.

32. Otra suerte de prado destinado hoy a labor, en Tordesalás, al Llano de los Prados, de dos areas 75 centiareas; lindante al N. y O., de esta hacienda; S., Pantaleón Gómez, y E., servidumbre; en una id.

33. Una era de pan trillar, denominada de Abajo, sita en las inmediaciones del pueblo a la región N., de terreno seco, de segunda calidad, con regulares pastos, que linda al N., camino de Ciria, S. y E., propiedad del Sr. Conde de Gómara, hoy del comprador, y O., corral de Anselmo Rubio; mide 56 areas; en 2 id.

34. Un baldío denominado Calarizo, sito en término de Tordesalás, de inferior calidad, pobre de pastos, distante de la población unos 200 metros a la región O., lindante al N., camino de Noviercas; S., E. y O., propiedad del Sr. Conde de Gómara. Esta finca la divide el camino que de este pueblo conduce a Torrubia; mide una hectarea y 80 areas; en 0'75 id.

35. Una pieza de pan llevar en la acequia de los Bollos, de 77 areas ocho centiareas; lindante al N. y E., con dicha acequia; S., con el camino, y al O., con tierras de la Capellania que posee D. José Loza; en una id.

36. Otra en Carra-Noviercas, con 89 areas 44 centiareas; lindante al N. y S., con tierra de la Capellania de D. José Loza; E., con corral de Eugenio Castro, tierra de esta hacienda y con el mojón de Sauquillo, y O., con Carra-Molinos; en una id.

37. Otra murada de piedra seca en las Eras, de 16 areas y siete centiareas; lindante al N., con tierras de D. Marcos Muñoz, vecino de Ciudad Real; S., con las eras, y E. y O., con calles públicas; en 0'30 id.

38. Otra en la Cruz, con 77 areas y ocho centiareas; lindante al N., con las eras bajas; al

S., con el camino de Sauquillo; y al E. y O., con tierras de esta hacienda; en una id.

39. Otra en Santa Catalina, de 67 areas y ocho centiareas; que linda al N., con tierras de vinculo que posee Agustin Villares; S., con el camino; E., con la acequia de Santa Catalina, y O., Calarizo; en una id.

40. Otra murada de piedra seca en el Castillo, de 11 areas 18 centiareas; lindante al N. y E., con tierras de este caudal; S., con Capellania de Jose Loza, y O., con el castillo o fortaleza propio también de este caudal; en una id.

41. Otro en Santa Catalina, de 44 areas 72 centiareas; linda al N., con el camino de Noviercas; al S., con tierras al vinculo de Agustin Villares; E., con la acequia, y al O., con el Calarizo, en 0'75 id.

42. Otra en el Calvario, de dos hectareas, 23 areas 60 centiareas; lindante al N., con tierras de Esteban Rubio; S., la acequia que baja a Sauquillo, y al O. y E., con tierras de este caudal; en 2 id.

43. Otra murada de piedra seca en las Eras, de 11 areas y 18 centiareas; lindante al N., con tierras del curato de Noviercas; S., con las Eras; E., con tierras de este caudal, y al O., con las mismas tierras; en una id.

44. Otra en el Guinchal, de 22 areas 36 centiareas; lindante N. y E., con tierras de este caudal; O., con la acequia del Callejón de los Prados, y S., con el camino de Noviercas; en 0'30 idem.

45. Otra en el Llano de los Prados, de 22 areas 36 centiareas; lindante al N., E. y S., con tierras de este caudal, y al O., con la acequia de los Prados; en una id.

46. Otra murada de piedra seca junto a la Iglesia, de 22 areas 36 centiareas; lindante al N. y S., con tierras de la Capellania de D. José Loza; E., con calle pública, y O., con el camino real; en 1'25 id.

47. Otra también murada de piedra en los Prados Largos, de 44 areas 72 centiareas; que linda al N., con el Concejo; S., las Eras, y E. y O., tierras de este caudal; en 2 id.

48. Otra en Carra-Noviercas, de una hectarea, 78 areas 88 centiareas; landante al N., tierras de este caudal; S., el camino; E., con una acequia, y O., con una senda; en 0'60 id.

49. Otra abajo de los Prados, de dos hectareas, 12 areas 32 centiareas; que linda al N., con tierras de Capellania de D. José Loza; S., con los Prados; E., con tierras de este caudal, y O., con una acequia; en 2'50 id.

50. Otra en Carra-Molinos, de una hectarea, 34 areas 16 centiareas; lindante al N., con las

eras; S., término de Sauquillo, y E. y O., con tierras de este caudal; en 1'50 id.

51. Otra en Pradillos, de 22 areas 36 centiareas; lindante al N., con el Prado del Concejo; S., con el camino de Ciria, y E. y O., con tierras de este caudal; en 0'75 id.

52. Otra en Conejares, de 67 areas ocho centiareas; lindante al N., con una acequia; S., camino del monte; E., tierras de la Capellania de D. José Loza, y O., con una acequia; en 0'25 id.

53. Otra en las Semillas, de 44 areas 72 centiareas; lindante al N. y E., tierras de este caudal; S., camino real, y O., con tierras de D. Alvaro Muñoz; en 0'90 id.

54. Otra en la Vega, de 89 areas 44 centiareas; lindante al N. y O., tierras de Capellania de D. José Loza; S., la Vega, y O., de este caudal; en 0'90 id.

55. Otra en la acequia de los Prados, de 67 areas y ocho centiareas; lindante al N. O., tierras de la Capellania; S., acequia, y E., tierras de este caudal, en 0'75 id.

56. Otra en el Calvario, de 78 areas 26 centiareas; lindante al N y S., tierras de este caudal; E., una acequia, y O., los muladares; en una id.

57. Otra en los Hitarrals, de 33 areas 54 centiareas; lindante al N., tierra de D. Alvaro Muñoz; S., el mojón de Sauquillo; E., con los Hitarrals, y O., con una acequia; en 10 id.

58. Otra en dicho sitio, de 89 areas 44 centiareas; lindante al N., camino de Ciria; S., tierra de este caudal; y E. y O., tierras yermas, en 0'30 id.

59. Otra en los Royos, de 78 areas 26 centiareas; lindante al N., E. y S., tierras de esta hacienda, y O., el arroyo del Campo; en 0'50 id.

60. Otra en los Royos, de 77 areas ocho centiareas; lindante al N. y S., tierras de este caudal, y O., vinculo de Agustin Villares; en 0'65 id.

(Se continuará.)

## Anuncios particulares

ACOTAMIENTO.— D. José de Pablo Rubio, vecino de Langa de Duero, acota para toda clase de aprovechamientos la finca rústica siguiente:

Una tierra montuosa en Valdebellocino, de este término municipal, de setenta celemines de sembradura, linda al Norte, Fernando Ortiz; Este, Mariano Ortiz; Sur, Miguel Esteban, y Oeste, Antonio de Blas.

Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley.

Langa de Duero 5 de Mayo de 1928.

SORIA.— Imprenta provincial.